

AL EXCMO. CONSEJERO DE PRESIDENCIA

C/SANTIAGO ALBA, Nº 1

47008 VALLADOLID

Mariano Prieto Arribas, Presidente del Sector de Autonomía de Castilla y León de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), con domicilio en C/ Vicente Tutor, 6- 3º D, C.P 42001 de Soria, por medio del presente escrito vengo a,

EXPONER:

1.- Que, con la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado, según su disposición septuagésima primera, se estableció, que la jornada laboral del personal del Sector Público no debía ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Dicha disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución Española.

2.- El Título IV de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, recoge la citada jornada de siete horas y treinta minutos de promedio diario de trabajo efectivo en lo que a jornada ordinaria se refiere, como medida, entre otras, en materia de personal que contribuya a los objetivos de aceleración en la reducción del déficit y sostenibilidad fiscal.

Esta misma norma en su disposición transitoria octava. Régimen de temporalidad de las medidas incluidas en los Capítulos I, II y III del Título IV, establece que las medidas contempladas, tendrán carácter temporal y mantendrán su vigencia hasta que el crecimiento económico supere el 2.5 del Producto Interior Bruto Interanual de Castilla y León.

3.- Con posterioridad, se promulga el Estatuto Básico del Empleado Público por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que en su artículo 47 establece: *“Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo a sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.”*

Con esta nueva regulación cambia por completo el panorama de la jornada laboral, ya que es el propio Estado en uso de sus competencias básicas quien a través del Estatuto Básico del Empleado Público, autoriza a las Administraciones para que puedan regular la jornada laboral, estableciendo en su Disposición Final Segunda que: *“Las previsiones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas respetando en todo caso las posiciones singulares en materia de sistema institucional y las competencias exclusivas y compartidas en materia de función pública y de auto organización que les atribuyen los respectivos Estatutos de Autonomía, en el marco de la Constitución.”*

En consonancia con ello, el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que: *“Asimismo en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento previsto en el artículo 70.1.1º del presente Estatuto y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución...”*

4.- Que aunque el art. 47 del Estatuto Básico se refiere a los funcionarios públicos, también se hace extensivo al personal laboral a tenor del artículo 51 del mismo texto legal que dispone: *“Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.”*

5.- Que, con el Acuerdo Marco por el que se recuperan derechos de los empleados públicos y se fijan prioridades en materia de función pública para la legislatura 2015/2019, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 2, de fecha 5 de enero de 2016 en su punto 1 establece: *“Retirada progresiva de las medidas derivadas de las restricciones presupuestarias de la crisis con respecto a la normativa básica estatal dispone la intención de reclamar de forma inmediata, y de manera conjunta, al Gobierno de la Nación que se constituya después de las elecciones Generales del 20 de diciembre: la recuperación de la jornada de 35 horas.”*

En este sentido, y teniendo en cuenta el artículo 38.3 del Estatuto Básico del Empleado Público en el que se dispone que: *“Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia*

será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Si los Acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de Ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa. No obstante, en este supuesto, el órgano de gobierno respectivo que tenga iniciativa legislativa procederá a la elaboración, aprobación y remisión a las Cortes Generales o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas del correspondiente proyecto de Ley conforme al contenido del Acuerdo y en el plazo que se hubiera acordado.

Cuando exista falta de ratificación de un Acuerdo o, en su caso, una negativa expresa a incorporar lo acordado en el Proyecto de Ley correspondiente, se deberá iniciar la renegociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicitara al menos la mayoría de una de las partes.”

6.- Concluyendo y, en síntesis, de todo lo explicado anteriormente, se infiere que, desde la aprobación de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y, hasta la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público, que entró en vigor el uno de noviembre de 2015, la jornada laboral ha sido de 37,5 horas semanales, a partir de esta fecha las Administraciones Públicas que lo consideren oportuno, pueden establecer otra jornada laboral diferente a tenor de lo dispuesto en el art. 47 de esta Ley, ya que el Estado ya ha autorizado a las Administraciones para que puedan regular su jornada laboral.

7.- Que la Junta de Castilla y León, ha conseguido un crecimiento económico que supera el 2,5% del Producto Interior Bruto Interanual por lo que cumple con la condición de vigencia y temporalidad de esta medida.

8.- Que en aplicación del art. 47 del Estatuto Básico del Empleado Público, antes mencionado, algunas Comunidades Autónomas ya han establecido la jornada general de sus empleados en 35 horas semanales.

Por todo lo anteriormente expuesto, e interpretando que, en base al artículo 47 del Estatuto Básico del Empleado Público, el Estado en uso de sus competencias básicas, autoriza a las Administraciones para que puedan regular su jornada laboral,

SOLICITO:

Que, como representante autonómico del Sindicato C.S.I.F, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se adquiera por parte de esta Administración Autonómica, el compromiso de adoptar y promover, a la mayor brevedad, las medidas oportunas y necesarias, instando a los órganos que sean competentes, para la consecución del establecimiento de la jornada laboral de los empleados públicos de esta Comunidad en 35 horas.

En Soria, a uno de febrero de dos mil dieciséis

Fdo: Mariano Prieto Arribas